



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 13 de Abril de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de Sr. Coronel de la 1.2 brigada mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Imaginaria, otro de Artillería, Vicente Arizmendi Jáudenes.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 1. 3.º Capitán.—Vigilante a pie, Provisional núm. 1. 15 Teniente.—Cuarto de enfermos, Provisional núm. 1. Que órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo acordado por el decanato en sesión de fecha de hoy, han sido incorporados a este Colegio y autorizados para ejercer la profesión los Sres. D. Alberto Barretto y Blanco, D. Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla y D. Ramon Saavedra y Vico.

Lo que se publica, cumplimentando lo dispuesto en los expresados decretos, para general conocimiento. Manila, 10 de Abril de 1896.—Pablo Ocampo.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Anfion.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 31 de Marzo próximo pasado, ha tenido a bien disponer que el día 16 de Mayo próximo a las diez en punto de la mañana se celebre ante la Junta de Reales Monedas de esta Capital y las Subalternas de Isla Negros Oriental y Occidental, primera subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anión de dichas provincias bajo el tipo de noventa y un ochocientos pesos (pfa. 91.800) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 97 correspondiente el día 8 de Abril del año último. Manila, 7 de Abril de 1896.—El Subintendente. P. S., J. Monroy.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 31 de Marzo próximo pasado ha tenido a bien disponer que el día 16 de Mayo próximo a las diez en punto de la mañana se celebre ante la Junta de Reales Monedas de esta Capital y la subalterna de Leyte, una subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anión de dicha provincia, bajo el tipo de ciento cincuenta mil seiscientos pesos cincuenta céntimos (pfa. 105.600 50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 98 correspondiente al día 9 de Abril del año último. Manila, 7 de Abril de 1896.—El Subintendente. P. S., J. Manry.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Hindang.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

- D. Agustín Pofa.
- Asunción Vallebrea.
- Antonio Basea.
- Ambrosio Dueñas.
- Apolinario Abrante.
- Alejandra Hernandez.
- Agustín Alejandrino.
- Bernardino Aldensa.
- Basilio Abadines.
- Claudio Ballaner.
- Citra Abordo.
- Camilo Antoniano.
- Carmen Aguilar.
- Clemente Abería.
- Crebillo Abedes.
- Claudio Adias.
- Casiano Alejandrino.
- Ciriaco Suarez.
- Ceferino Dantos.
- Celedonio Antomin.
- Domingo Arantes.
- Doroteo Ibañez.
- Domingo Hernandez.
- Dámaso Afolanio.
- Esteban Acompañado.
- Elvira Gravante.
- Evaristo Agrantes.
- Estanislao Ballinis.
- Eustaquio Abecilla.
- Eusebio Cariño.
- Eusebia Ubañillas.
- Fabian Lucto.
- Fabian Galiana.
- Filomón Latanero.
- Fuusto Millan.
- Gabriel Ugay.
- Guillermo Balibria.
- Gregorio Jantes.
- Gregorio Verdár.
- Gregorio Almiron.
- German Alejandrino.
- Honorato Verdes.
- Ignacio Delalámon.
- Isidoro Abondo.
- Ignacio Clorojo.
- Irineo Dutollo.
- Jacinto Corresampo.
- Julio Ablantes.

- D.ª Juliana Abudil.
- D. Julian Radico.
- José Abadies.
- Leona Polonio.
- Liberata Abiantes.
- Mariano Abundó.
- Máximo Agodua.
- Martino Bañez.
- Mariano Acompañado.
- Macario Alejandrino.
- Máximo Abresaldo.
- Mariano Abundo.
- Méximo Verdefor.
- Mariano Abanos.
- Maximiano Albosca.
- Mariano Averilla.
- Macario Aboyabor.
- Mariano Abundo.
- Mariano Alcaras.
- Mancos Regis.
- Nicolás Abastillas.
- Natalio Bardos.
- Narciso Aconiera.
- Patricio Alemania.
- Patricio Pil.
- Pedro Verdos.
- Pablo de la Lamon.
- Pedro Abundo.
- Roberto Buenaflor.
- Rosario Parrea.
- Regino Ragodea.
- Ramón Abundo.
- Roman Vitorino.
- Regino Abadengo.
- Santiago Silvera.
- Simeóna Porcena.
- Silvestra Ruto.
- Serapio Regis.
- Sotero Acogido.
- Silvestre Ballosdo.
- Tranquilina Pil.
- Telesforo Rabe.
- Vicente Radico.
- Victoriano Amado.
- Ventura Corpus.
- Victoriano Milana.
- Victoriano Abundo.
- Vicenta Abnaces.

(Se continuará.)

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima, días 16 y 18 de los corrientes de 9 a 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera con linfa generada de cow pex procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal (Ginebra-Laney.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.)

También se practican vacunaciones a domicilio directamente de la ternera por los profesores Médicos de aquel Establecimiento. Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento del público. Manila, 11 de Abril de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 24 del corriente a las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende el lote único de la relación publicada en la *Gaceta de Manila* núm. 89 de 20 de Marzo último a los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la referida *Gaceta* núm. 182 de 3 de Julio del año próximo pasado. El plazo para verificar la entrega, será de seis días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será de 23 pesos 10 céntimos. Cavite, 11 de Abril de 1896.—Juan L. Demaría.

Don Eugenio Ochagavía y Tejada, Secretario encargado de varios expedientes de reintegros que se instruyen por la Contaduría de la Dirección general de Administración Civil. Certifico: que en el expediente de reintegro de quinientos pesos, que se sigue contra D. Ramon Luque, Habilitado que fué de esta Dirección, el Sr. Contador de Fondos locales de la misma, con fecha 28 de Marzo último y con arreglo a lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento orgánico de Tribunales, se ha servido dictar providencia, declarando contumaz al referido Sr. Luque, y ordenar al propio tiempo, que las actuaciones sucesivas se sigan en su ausencia y rebeldía haciéndose las notificaciones en Estrados. Y para su inserción en la *Gaceta oficial* de esta Capital expedido la presente, y sellada con el que usa esta oficina, en Manila a 7 de Abril de 1896.—Eugenio Ochagavía. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 17 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 7 de Mayo próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de la Ciudad de Vigan, cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil novecientos veinte pesos (pfa. 1920 00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta. Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citadodia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendi-

das en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Amonedas de la misma y en la Subalterna de Ilocos Sur el arriendo del juego de gallos de la Ciudad de Vigan, de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la Ciudad de Vigan, Cabecera de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de 1920 pesos.

2.ª La duración de la contrata será de 3 años, que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Ilocos Sur por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos, indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de 15 días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ya distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan, así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta

prórroga pueda exceder de seis meses del natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el remate se lleve á cabo dentro del término en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes que cubran el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase alguna admisible se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, el licitador en circunstancias de rigor haber constituido al efecto la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur la cantidad de 96 pesos por ciento del tipo fijado para abrir postura durante la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Jefe de la Junta sus respectivas proposiciones pliegos cerrados extendidas en papel del sello firmadas bajo la fórmula que se designa al efecto en este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto á la relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo después de esta resolución apelarse al Tribunal contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá citación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, diciéndose al que mejor más su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguna de las que dieron las proposiciones más ventajosas que fueron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

31. Finalizada la subasta, el Presidente de la Dirección general de Administración Civil y el rematante que endose en el acto á favor de la adjudicación oportuna, el documento de depósito de licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que apruebe la subasta, y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos al rematante á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil, hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente con el expediente de la que se levanta, firmando por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el asentista de que aquella se acordará con las autorizaciones á que hubiere lugar conforme á las disposiciones vigentes.

El contratista está obligado, después que haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil, la escritura de fianza que otorga

cumplimiento del contrato, á presentar por con-

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Es-

Manila, 20 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sec-

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.
Don vecino de ofrebe

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósito la cantidad de 96 pesos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Edictos

Don Seguido Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Dacanoy de los de esta Capital.
Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Benita

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Quiapo en la causa núm. 209 seguida contra Eugenio Pacheco por hurto

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 45 contra Crispin

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 26 contra Remigio Pasco y otro

Don Alberto Concellón y Nuñez, Juez en propiedad del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Uson y Usana indio soltero de 21 años de edad de oficio segundo encargado de

Dado en Tondo 8 de Abril de 1895.—Alberto Concellón.—El Escribano, Javier Cavalleria.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.ª instancia en propiedad del

Dado en Manila, á 9 de Abril de 1896.—Alberto Concellón.—Por mandado de su Sría., Javier Cavalleria.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo dictada en la causa núm. 91 contra Martin José y otro por

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Señor D. Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.ª instancia del distrito de

Manila, 6 de Abril de 1896.—E. Escribano, Javier Cavalleria.—V. O. B. O. Concellón.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo en la causa

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Tondo á 8 de Abril de 1896.—El Escribano, Joaquin Argote.—V. O. B. O. Concellón.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo dictada en la causa núm. 3469 contra Leoncio Arcan

Manila, 6 de Abril de 1896.—Alberto Concellón.—Por mandado de su Sría., Javier Cavalleria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Silvino de Castro indio soltero de 26 años de edad, de oficio cochero

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente Wang-Jong Lang, soltero de 31 años de edad, de profesión

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 7 de Abril de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 166 contra Pablo Te.

Juzgado de Binondo 1.º de Abril de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O. García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital, dictada en la causa núm. 6864 por hurto se

publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado al objeto de ser notificado del Real auto

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 46 de este año que se sigue de

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 46 de este año que se sigue de

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 28 del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros, contra D. Luis R. de

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros dictada en esta fecha en la causa núm. 29 que se instruye

Manila, y oficio de mi cargo á 7 de Abril de 1896.—Francisco R. Cruz.—V. O. B. O. Feleu.

Don Antonio López Oliva, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Andrés Colono de la hacienda de D. Marcelino de los Santos en el pueblo de

Por el presente cito, llamo y emplazo el procesado Lazaro de la Cruz, indio casado con tres hijos de oficio labrador de 30

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Alvaro Melendez, Pagador que fué de la Inspección general de Obras públicas para

Manila, 6 de Abril de 1896.—Anibal Alvarez Osorio.—Por mandado de su Sría. El Secretario Rosario de Guzman.

Don José Tomás Reyes, Juez de Paz suplente del pueblo de Pasig.

Por el presente hago saber: Que en virtud de auto dictado con esta fecha en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado

Dado en el Juzgado de Paz de Pasig á 20 de Marzo de 1896.—José Tomás Reyes.—Por mandado de su Sr. Juez Fernando Ciruncho.

Don Julian Gerona y Anteado, Escribano de actuaciones de este Juzgado de 1.ª instancia de Sorogon.

Certifico: que en la causa núm. 225 del 94 ha recaído Real ejecutoria cuya parte dispositiva dice así.

«Fallamos confirmando la sentencia consultada que debemos declarar y declaramos Primero que los hechos que se estiman probados

«Fallamos confirmando la sentencia consultada que debemos declarar y declaramos Primero que los hechos que se estiman probados

las diligencias de su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia juzgado lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Eduardo de Orduña.—Alberto Rifoll de Castro.—Eliás Martínez Nubla.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado D. Alberto Rifoll de Castro estando celebrando audiencia pública la sesión primera de la Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Manila, hoy 28 de Diciembre de 1893.—Lo certifico José Machuca.

Y en atención á encontrarse ausente el procesado Santiago Forca cuyo paradero del mismo se ignora se ha dictado en dicha causa una providencia mandando sea notificado dicho procesado de la mencionada Real Sentencia por medio de la Gaceta oficial de Manila y para su inserción en la misma produzco el presente testimonio en V. o B. o del Sr. Juez que firmo en Sorogon á 17 de Febrero de 1896.—El Escribano, Julian Gerona.—V. o B. o, Trujillo.

Don Ricardo Pavón y Rosales, juez de 1.ª instancia en propiedad de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ofendidos ausentes Fermín Dacuatin, Domingo Bayen y Agustín Perona, para que por el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5108 que instruyo contra Benigno Conral y otros por robo y lesiones graves apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en S. Isidro á 14 de Marzo de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito llamo y emplazo al individuo Ambrosio de la Peña preso que se fugó en la cárcel pública de esta Cabecera, para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa criminal número 33 contra Gerónimo Quintero por infidelidad en la custodia de presos apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en S. Isidro á 13 de Marzo de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho Civil y Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Capiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Blas N. de Milán Mariano Agustín de Pasi Gregorio N. de Milán Teniente León de Ajoy, Teniente Pedro Salvaria de Concepción Juancho N. de Pototan, Antonio Palma Roque Palma ambos de Pasi Faustino Odon de Pototan Nicolás Balay de Pototan Ambrosio N. de id. Domingo Ingo de id. Igual N. de id. Pedro Payo de Pasi Clarín N. Mariano Payo Antonio N. Lucas (a) Vean todos de Pasi D. Guillermo (a) Imo de id. Teodoro (a) Juez Orang de Pasi Brígido Audante Antonio Aron ambos de Pasi Leoncio Palma de Lernerí Banoy N. German N. Imo N. Alguacil Isidoro Juan Petal Imong todos de Samay Matías N. de Cabatuan León N. de Maasin Bardon N. de Lambuan Agustina N. de Maasin Rafael N. de id. procesados en la causa núm. 5230 por robo en cuadrilla homicidio lesiones y detención ilegal para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resulta en la referida causa con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 13 de Marzo de 1896.—Francisco Barrios.—Ante mí, Matías Raymundo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Quirino Esteban natural y vecino del pueblo de Dao de esta provincia soltero de estatura alta, cuerpo robusto pelo cejas y ojos negros nariz regular cara redonda, boca regular, color indio, barba ninguna, de 28 años de edad al parecer hijo de Fabian ya difunto y de Raymundo Enosin, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 31 por homicidio con apercibimiento que de no hacerlo se le parará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 9 de Marzo de 1896.—Francisco Barrios.—Ante mí, Matías Raymundo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Inocentes Isanan (a) Igat natural y vecino de los montes de Malinao, de 29 años de edad de estatura y cuerpo regulares ojos negros cara larga barba lampiño y nariz regular, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 4941 por robo en cuadrilla con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 11 de Marzo de 1896.—Francisco Barrios.—Ante mí, Matías Raymundo.

Don Manuel Laguna Lopez Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de que que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Anacleto Janigui (a) Quitoy indio viudo de 59 años de edad natural del pueblo de Culasi y vecino del sitio de Igdamay término jurisdiccional del pueblo de Sibolom de oficio jornalero no sabe leer ni escribir hijo legítimo de Pedro Taniqui y de María Lunugang ya difuntos y Teodora Esteban (a) Tuvarg india casada con cinco hijos de cuarenta y tres años de edad natural de Ibayay Capiz y vecino de Igdamay comprensión de Sibolom tejedora sabe leer y escribir hijo de legítimo de José Esteban y de Tomasa Francisco ya difunta para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 2825 por adulterio bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 17 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandato de su Sría, Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo á la testigo ausente Felipa García vecina de Patnongon cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de la causa núm. 2814 que instruyo contra Pablo Rosendo (a) Amboy por hurto.

Dado en S. José de Buenavista á 17 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandato de su Sría, Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Ciraco Dades indio casado de 39 años de edad natural del pueblo de San Pedro de oficio jornalero para que por el término de nueve días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración en la causa núm. 2708 que instruyo contra Patricio Aoscoso y otro por infidelidad en la custodia de presos.

Dado en San José de Buenavista á 22 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandato de su Sría, Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Benito Domingo (a) Intó indio montesco soltero y vecino del barrio de Bugó término jurisdiccional del pueblo de S. Remigio para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 1832 que instruye contra Eduardo Domingo (a) Adó y otros por robo en cuadrilla con lesiones é incendio.

Dado en S. José de Buenavista á 22 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandato de su Sría, Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Fermín Menasalvas indio casado con seis hijos natural del pueblo de Sibolom de esta provincia y vecino del barrio de Laung Tubungan Hoilo de 38 años de edad de oficio jornalero sabe leer y escribir para que el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 22 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandato de su Sría, Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Victoriano Agustín indio casado de 34 años de edad natural del barrio de Buenavista y vecino del Cacerio de Mojon término jurisdiccional del pueblo de San Pedro de oficio pastor de ganados para que en el término de 30 contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista 10 de Marzo de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandato de su Sría, Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Feliciano Osorio y Balido indio casado con cuatro hijos de 50 años de edad natural del pueblo de Pandan y vecino del barrio de Nagaba término jurisdiccional del propio pueblo de oficio jornalero sin instrucción é hijo legítimo de Ciraco ya difunto y de Teodora Balido de estatura regular cuerpo delgado color moreno, nariz chata pelo cejas y ojos negros cara ancha boca regular barba lampiña para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 2955 que instruye contra el mismo por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista 21 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandato de su Sría, Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo de testigo ausente Eustaquio Ramos soldado que fué del Regimiento de infantería núm. 3 y estuvo de signado en el puesto de Pisanan término jurisdiccional del pueblo de Sibolom para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2135 que instruye contra Gaudencio Quijano Oliveros y otro por falsificación.

Dado en S. José de Buenavista 20 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandato de su Sría, Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada ausente Isidora Casuy india montesca de barrio de Pasi comprensión del pueblo de Tibiao avecinada en Culasi soltera de 75 años de edad el año 1889 para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa número 2169 seguida contra la misma y otros por atentado á los agentes de la autoridad y homicidio por imprudencia temeraria apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José de Buenavista 11 de Marzo de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandato de su Sría, Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Dionisio Magbanua indio casado natural y vecino del pueblo de Culasi de 31 años de edad Balvino Inté soltero de 37 años de edad montesco del expresado y D. Luis Miquiling indio casado de 27 años de edad natural y vecino del mismo pueblo de Culasi para que el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este Juzgado á ampliar su declaración en la causa núm. 2886 por estafa consistente en unas reses.

Dado en S. José de Buenavista 22 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandato de su Sría, Rafael Lagasca.

Don Gaspar Flores y Pimentel, Juez de Paz de la Cabecera de la Union con funciones de 1.ª instancia yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Mariano Dulay indio natural y vecino del pueblo de Aringay de esta provincia soltero labrador de 17 años de edad para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado de Paz para ser notificado del Real auto y el auto de guardes recibidos en la causa núm. 1873 y para ser ampliada su indagatoria en la misma causa bajo apercibimiento que de no haciéndolo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando 22 de Febrero de 1896.—Gaspar Flores.—Ante mí, Estanislao Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ofendidos Joaquín Payon, Cesario Migallon y Pedro Soriano vecinos todos del pue-

blo de Agoo, para que, en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto, se presenten á este Juzgado de Paz para que como ofendidos declaren en la causa núm. 1873 que este Juzgado de Paz instruye por inhibición hecha á su por el de primera instancia de esta provincia, apercibidos que de no haciéndolo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Fernando 22 de Febrero de 1896.—Gaspar Flores.—Ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Cagayan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Antonio Magumun, Tomás Magumua, Roque Magumun Bernardo gamun—Máximo Magumun y los infieles negros Taguibao y Eban cuyas circunstancias personales se ignoran y residen en el término de Cal-lao jurisdicción de Tuguegarao, para que, dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la publicación del presente comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que contra mismos resultan en la causa núm. 1294 seguida de oficio en Juzgado por robo apercibidos que no compareciendo dentro del término fijado se sustanciará la causa en su ausencia y parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan en Tuguegarao de Marzo de 1896.—Basilio Regalado.—Por mandato de su Sría, Faustino Mananis.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida Envida Tobias natural y vecina de Sto. Domingo en la provincia de Ilocos Sur de 19 años de edad, comerciante de profesión para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado dicha ofendida bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por desistida de la acción que ejercitando en la causa núm. 1693 seguida de oficio Marcelo Sinson por tentativa de violación y se dará a la causa la tramitación correspondiente.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan en Tuguegarao de Marzo de 1896.—Basilio Regalado.—Por mandato de su Sría, Faustino Mananis.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Bonifacio Laborte natural de Laung provincia de Ilocos Sur vecino de esta Cabecera, soltero de 16 años de edad, para que el término de 9 días, contados desde la fecha en que se publicó en la Gaceta oficial de Manila, el presente comparezca en este Juzgado á prestar relación en la causa núm. 50 seguida de oficio por sustracción de correspondencia y estafa.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan en Tuguegarao de Marzo de 1896.—Basilio Regalado.—Por mandato de su Sría, Faustino Mananis.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna dictada en la causa núm. 7011 de este Juzgado por estafa, se cita, llama al chino llamado Quieng-Joto residente en esta Cabecera para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presente personalmente ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 11 de Marzo de 1896.—Actuario, Julian Piñon.

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de este pueblo D. Pedro de la Cruz en el juicio verbal seguido á instancia de Antonio López contra Marcelo Quieng-Joto sobre cantidad de palay se sacan á pública subasta bajo el en progresión ascendente los siguientes bienes.

- 1.º Una casa compuesta de materias ligeras avaluada en
 - 2.º Una solar en que se halla enclavada dicha casa sito en el sitio de Mabolo de esta comprensión de 96 metros de largo y 39 id. de ancho linda al Norte Simplicio Galón, al Este solar de Dalmaico Querido al Sur Camino para Mangabal y al Oeste Don León Alumisin en
- Los que deseen tomar parte de la subasta puedan acudir este Juzgado el día 17 del actual á las diez en punto de mañana apercibiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo consignado en la mesa por ciento del importe de la tasación.
- Lo que se hace saber al publico para su conocimiento.
- Dado en el Juzgado municipal de Moncada á 7 de Abril de 1896.—V. o B. o, El Juez de Paz, P. Cruz.—Ante mí, Silvino

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la Laguna dictada en esta fecha en la causa núm. 134 de este Juzgado robo se cita llama al denunciante chino Dy-Sico natural de China residente en el pueblo de San Pablo soltero jornalero de 18 años de edad á fin de que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente personalmente á prestar declaración en dicha causa apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 10 de Marzo de 1896.—Actuario, Julian Piñon.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada con esta fecha en la causa núm. 8023 seguida en este Juzgado contra Damian Guinto y otro por atentado á los agentes de la autoridad se cita llama y emplazo á los testigos Feliciano Mansala Emigdio Manalili, Roberta Hilario (a) Taqui y Venancio Gutierrez para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado á declarar en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 14 de Marzo de 1896.—Manuel Julao.—V. o B. o, Céspedes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada con esta fecha en la causa núm. 4043 que se sigue en este Juzgado contra José Perez (a) Mangubat por robo y falsificación de documento oficial se cita llama y emplaza á Benedito Peralta natural y vecino de San José del partido judicial de Lipa para que por el término de 9 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la citada causa apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 16 de Marzo de 1896.—Gregorio Abas.